

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,126,943.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$ 825,999.00
Productos	\$ 52,884.00
Aprovechamientos	\$ 113,383.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 2,119,209.00
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 135,249,455.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$ 135,249,455.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2021	\$ 137,368,664.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00
Impuesto Predial	\$ 474,536.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 120,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 4,172.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 22,224.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 503,511.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 503,511.00

Minim Esbion

[Signatures]

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 119,867.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 119,867.00
Total de Impuestos	\$ 1,124,443.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 976.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 90,265.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$0.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$ 600,391.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 75,479.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$ 5,464.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 12,590.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 40,834.00

[Handwritten signature]

Miriam Esblan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$ 825,999.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$0.00
Productos	\$ 52,884.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$ 52,884.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 113,383.00
Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 113,383.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2021, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	\$0.00

Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 101,535,154.00
Fondo General de Participaciones	\$ 71,046,107.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,442,523.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,991,710.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,079,585.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 780,414.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 256,267.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 918,518.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 161,418.00
Fondo I.S.R.	\$ 6,471,818.00
ISR Bienes Inmuebles Autoliquidación	\$386,794.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$ 33,714,301.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,618,384.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 14,095,917.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 135,249,455.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2021, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.2
Sinfonolas (por cada una)	Anual	.50
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6

Pedio urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 474,536.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094

Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,172.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,224.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 386,144.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 119,867.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.1 a 5.0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 976.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De .01 a .35
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De .01 a .35
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De 1.00 a 5.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De 1.00 a 10.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual.	De 1.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	0.28
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.28
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De 1.00 a 5.00

Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De .10 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causará y pagará diariamente, el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

- a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.0000
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.15
Microbuses y taxibuses urbanos	0.47
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.47
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.315
2. Por M2	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, causará y pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00
	Comercio	2.8
	Servicios Profesionales o Técnicos	5.433
Por refrendo	Industrial	2.8
	Comercio	2.8
	Servicios Profesionales o Técnicos	5.433
Por reposición de placa		2.50
Por placa provisional		2.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.80
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.80

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 2.80 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,265.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 11.0498 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,265.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

[Handwritten signature]

Miriam Esbón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y servicios	9.5977
Industrial	23.9942

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

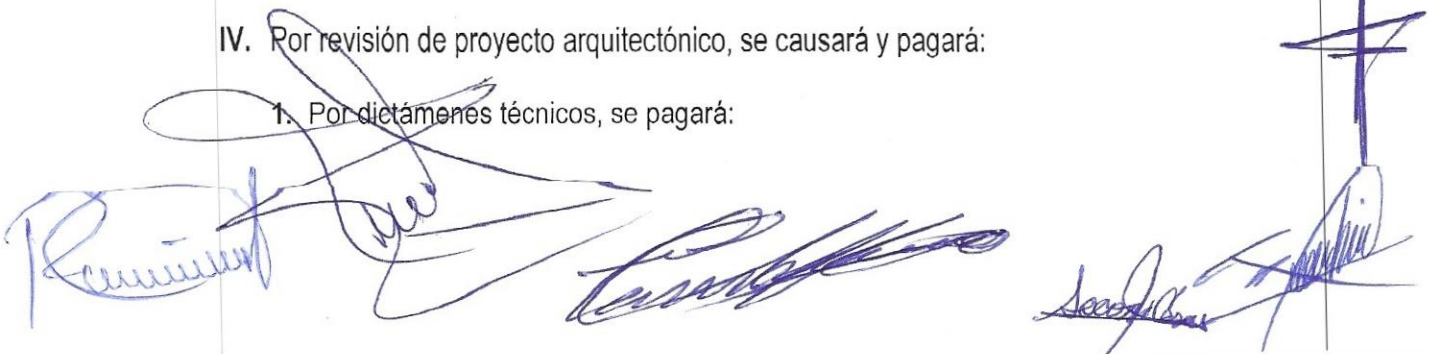
4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:



TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		9.5977
	De 31 a 60 viviendas		14.3965
	De 61 a 90 viviendas		19.1954
	De 91 a 120 viviendas		23.9942
Servicios	Educación		4.9427
	Cultura	Exhibiciones	19.1954
		Centros de información	9.5977
		Instalaciones religiosas	14.3965
	Salud	Hospitales, clínicas	14.3965
		Asistencia social	19.1954
		Asistencia animal	23.6824
	Comercio	Tiendas y expendios de productos	0.0000
		Tiendas de autoservicio	14.2095
		Tiendas de departamentos	23.6824
		Tiendas de especialidades y centros	37.8919
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	47.3649
		Tiendas de servicios	0.0000
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	28.4189
		Más de 1000 M2	47.3649
	Comunicaciones		37.8919
	Transporte		30 a 685
	Recreación	Recreación social	18.9459
		Alimentos y bebidas	37.8919
		Entretenimiento	28.4189
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	18.9459
		Clubes a cubierto	28.4189
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	18.9459
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	28.4189
		Basureros	9.4730
	Administración	Administración Pública	18.9459
		Administración Privada	28.4189
	Alojamiento	Hoteles	37.8919
		Moteles	28.4189
	Industrias	Aislada	
Pesada		56.8378	
Mediana		47.3649	
Ligera		37.8919	

Miriam Eblán

Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	18.9459
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	30 a 685
Agropecuario, forestal y acuífero		18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Comerciales y servicios	0.0000
Industrial	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	23.0344	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032
Comerciales y otros usos no especificados	63.3407	69.1032	74.8619	80.6205	86.3791
Servicios	17.2758	23.0344	34.5516	34.5516	40.3102
Cementerio	46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Industrial	46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191
Comercial y de Servicios		0.0191
Corredor urbano		0.0191
Otros usos no especificados		0.0191
Rectificación de medidas y/o superficies		47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: de 0.01 a 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		57.5861	76.7815	95.9768	115.1722	134.3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		86.3791	95.9768	105.5745	115.1722	111.6051
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Comerciales y otros usos no especificados		105.5745	115.1222	124.7699	134.3676	143.9652
Servicios	Cementerio	28.7930	38.3907	47.9884	57.5861	67.1838
Industrial		76.7815	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.3102	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios	Cementerio	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Comerciales y otros usos no especificados		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Industrial		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0.0000
Búsqueda de documento	0.0000
Reposición de plano	0.0000
Reposición de documento	0.0000
Reposición de expediente	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

[Handwritten signature]

Miriam Fabian

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 45 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Comerciales y otros usos no especificados	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Industrial	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Handwritten signatures and notes on the right margin, including "Mirum Fabien" and various initials.

Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	2.8793
Adoquín	9.5977
Asfalto	2.3944
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	0.1589
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	9.5977
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.7586
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.8390
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.8390
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		30 a 685
	Industrial		30 a 685
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		3.8390
	Comercial y de Servicios		3.8390
Otros usos no especificados			30 a 685

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.9981 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	100
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	150
Densidad de 400 hab/ha en adelante	200
Comercio y Servicios para la Industria	50
Industrial	50
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	50
Otros usos no especificados	50

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios: De 1 a 10 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten signature and vertical text on the right margin: "Miriam Espinoza"]

establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 600,391.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8733
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	0.0000
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987

Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8396
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.0957
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,694.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.4318
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9455
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,785.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,479.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Miriam Ebrón' and 'Artículo 28']

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Miriam Fabian

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,464.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,464.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Miriam Esblén

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,464.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas de supermercado	0.0038
Pavos de mercado	0.0066
Pavos de supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Vacunos	0.5854
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por Cazo	0.0038

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278

[Handwritten signature]

Minam Esbion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.5758
Locales	1.4396
Formas o extensiones	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,590.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	0.70
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,590.00

- Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

- Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 1.00 a 5.00

Por curso de verano:	2.00
----------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 5.00 a 18.4162
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 1.00 a 5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 1.00 a 4.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 1.00 a 4.00
Registro a otros padrones similares	De 1.00 a 10.00
Padrón de Contratistas	De 15.00 a 27.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,834.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de: 1.00 UMA a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Por proporcionar disco compacto cd, por cada disco	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: .56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,834.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,884.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,884.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

[Handwritten signature]

Miriam Fabian

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Multas.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral.	1.9194
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida

Mirum Esbien

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.0000
Otras.	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 69,409.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten signature and vertical text on the right margin: "Miriam Fabian"]

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,974.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,383.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

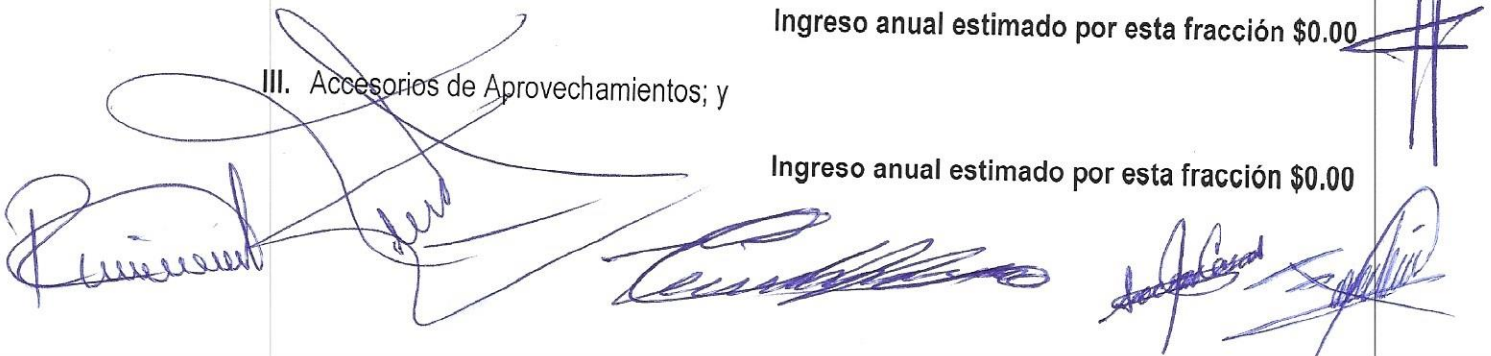
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 113,383.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a vertical stamp that reads "Miriam Fabian" with a date "11/12" at the top. There are also some other illegible stamps and marks.

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 113,383.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another signature, and to its right, a third signature. On the far right, there is a signature that appears to be 'Miguel Fabian'. There are also some blue ink stamps or markings near the bottom right corner.

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 71,046,107.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,442,523.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,991,710.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,079,585.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 780,414.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 256,267.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 918,518.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 161,418.00
Fondo I.S.R.	\$ 6,471,818.00
ISR Bienes Inmuebles Autoliquidación	\$ 386,794.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 101,535,154.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,618,384.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 14,095,917.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,714,301.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

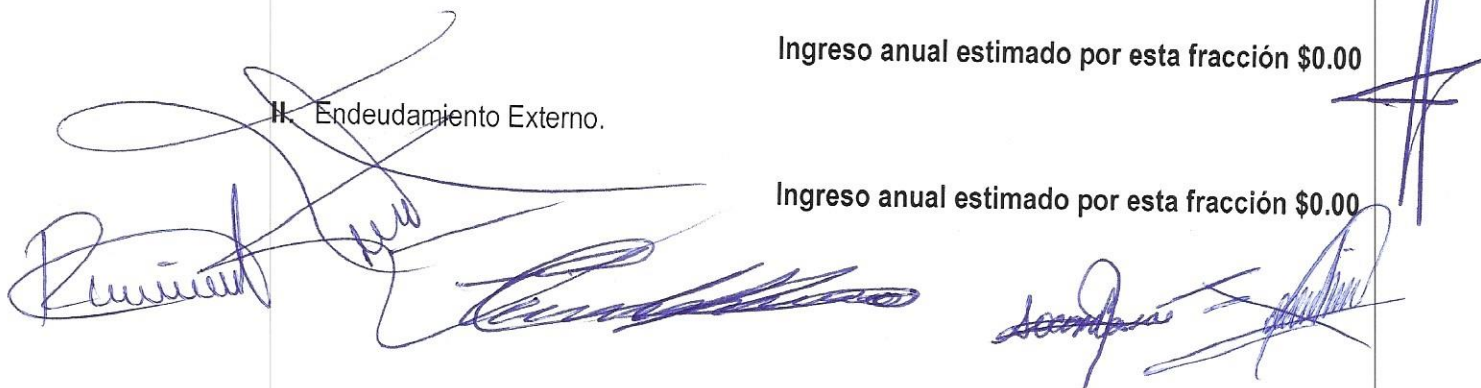
Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another signature, and to its right, a third signature. On the far right, there is a signature that appears to be 'Sampson'. Additionally, there are some blue ink stamps or marks on the right margin, including one that looks like 'Minim Fabien' written vertically.

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima

Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2021 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.




Miriam Fabien

5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
6. Para el ejercicio fiscal 2021 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 22, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
7. Para ser sujeto de aplicación de los beneficios y estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, incluyendo los contenidos en los artículos transitorios, el contribuyente deberá estar al corriente en el pago del Impuesto Predial a su cargo al 31 de diciembre de 2020.

De igual forma, será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago de Impuesto Predial.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio Fiscal 2021 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Peñamiller, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:

- a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
- b) Cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, se aplicará un descuento del 20%, si el pago se realiza en el mes de enero y del 8%, si se efectúa en febrero, sobre el importe del beneficio obtenido, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble

- c) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

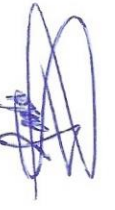
Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top signature: [Signature]
- Middle signature: [Signature]
- Vertical text: "Miriam Esbén"
- Bottom signature: [Signature]

Handwritten signatures on the left margin:
- Top signature: [Signature]
- Bottom signature: [Signature]

Handwritten signature at the bottom center: [Signature]

Handwritten signatures at the bottom right: [Signature] [Signature]

1. Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Peñamiller, Gro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
2. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
3. Durante el ejercicio fiscal 2021, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
4. Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
5. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2021, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
6. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2021.



Miriam Esbion



- d) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente del pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
- e) Para el ejercicio fiscal 2010, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como: urbano baldío, urbano con construcción y predios rurales, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- f) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2010, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetaran a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- g) Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.
2. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes, pagarán el 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las

contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. En materia de Impuestos y Derechos, la aplicación de las normas de causación así como las tasas y tarifas establecidas en la presente Ley, corresponderá a la Dependencia a la que competa la materia relacionada con dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2021.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y

Miriam Fabien

Recibido

material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2021, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2020. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

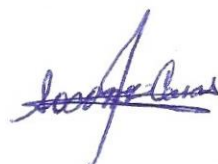
Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

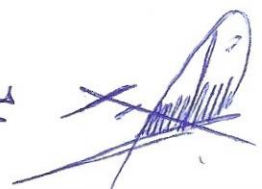
Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2021, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Receivido













Miriam Fabian







ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2021, percibiendo e identificando y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Directrices de la Ley de Ingresos

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el entorno social del municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, para efecto de establecer la política fiscal para la recaudación de las diferentes contribuciones

El Municipio de Peñamiller, Qro., ocupa el décimo quinto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 20,144 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 0.99% del Estado.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 reconoce como un reto de la Administración Municipal presentar finanzas sanas que la fortalezcan, en virtud de que se tiene presente la deficiente recaudación de los ingresos propios, por ello establecen como un compromiso incrementar la captación de mismos de las diferentes contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos Municipal apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social

Riesgos Relevantes

La previsión del estimado de los ingresos a recaudar, se realiza con base las circunstancias y expectativas económicas poco favorables que prevalecen en el país, derivadas de distintos factores macroeconómicos, sociales y políticos, en virtud de la contingencia generada por la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID19)

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción

Miriam Fabian

paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa. Se anticipa que esta última también se verá beneficiada por la entrada en vigor del T-MEC, a través de un impulso al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral.

En el contexto antes descrito, se espera que en 2021 en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Objetivos Anuales

1. Se mantiene la política de ingresos de no crear nuevos impuestos
2. Generar políticas fiscales cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios
3. Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico y social del Municipio con base en los ejes rectores estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

Estrategias

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera la estrategia para el ejercicio 2021 de enviar cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca reducir la cartera vencida identificada en el padrón de contribuyentes

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública de Municipal tiene respecto de las Participaciones Federales, su ingreso representan el 98.30% en relación a los ingresos propios. En congruencia con las líneas de acción planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo Peñamiller 2016-

Minom Fabian

2018, se buscará incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante, por lo que se dará continuidad en la recaudación del Impuesto Predial.

Toda vez que los Criterios Generales de Política Económica prevén una incertidumbre en el entorno económico internacional; la política fiscal para 2021 en el Municipio de Peñamiller, Qro. se basa en un sistema prudente y conservador.

Meta

Dentro de las metas recaudatorias de la presente Ley, se encuentran el crecimiento en los ingresos propios, la eficiencia en el servicio de recaudación, el mejoramiento de herramientas tecnológicas y la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios requeridos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Peñamiller, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la misma es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2020 en un porcentaje mayor a la inflación anual que oscilara en un 3%.

En relación con los Derechos para el ejercicio 2021 no sufren modificación alguna las tarifas, los incrementos serán con relación a la actualización de la UMA, en apoyo a la economía de los habitantes del municipio.

Miriam Fabón

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
CONCEPTO	2021 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 103,654,363.00
A. Impuestos	\$1,126,943
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$825,999
E. Productos	\$52,884
F. Aprovechamientos	\$113,383
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$ 99,973,575.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,561,579.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 33,714,301.00
A. Aportaciones	\$ 33,714,301.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$0.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$137,368,644.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Esbion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Formato 7c.

Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2019 ¹	2020 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$120,066,783.03	\$109,312,406.84
A. Impuestos	\$1,225,667.71	\$ 1,399,282.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,756,930.83	\$ 1,493,712.00
E. Productos	\$133,897.50	\$ 87,360.88
F. Aprovechamientos	\$141,333.65	\$ 113,383.37
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones		\$
	\$116,539,233.00	104,269,187.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$ 1,949,480.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$269,720.34	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 68,832,427.09	\$52,989,925.27
A. Aportaciones	\$31,755,387.00	\$ 34,236,529.00
B. Convenios	\$27,132,840.09	\$ 18,753,396.27
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$9,944,200.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$188,899,210.12	\$162,302,331.11
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Fabian

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]